

## **METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

<b>Origen</b>	<i>Administración</i>
<b>Fecha de Captura</b>	<i>26/06/2023</i>
<b>Organo</b>	<i>DELEGACION PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CIUDAD REAL</i>
<b>Estado</b>	<i>Original</i>
<b>Tipo de Documento</b>	<i>Notificación</i>
<b>Nombre Formato</b>	<i>PDF</i>
<b>Identificador ENI</b>	<i>ES_A08027163_2023_8_SLEE-2023-CR-00399_279928793</i>
<b>Version NTI</b>	<i><a href="http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e">http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e</a></i>
<b>Identificador Interno</b>	<i>APHO_AGRI_2478_SLEE-2023-CR-00399_279928793</i>

**TIPO FIRMA**

**FIRMANTE/VALOR CSV**

**FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV**



Castilla-La Mancha <b>REGISTRO ÚNICO</b> DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL	
<b>26-jun-2023</b>	
SALIDA N°	ENTRADA N°
629937	

FECHA: A fecha de firma

**AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

NUESTRA REFERENCIA:

**SERVICIO DE URBANISMO**

SLEE/2023/CR/00399 – MSS/FJM

**PLAZA MAYOR 1**

ASUNTO: Envío de copia informe

**13001 – CIUDAD REAL**

Para su conocimiento, adjunto se remite copia del informe enviado al Promotor **JOSE LUIS AMORES DEL REY** en relación con actividad ganadera de ganado bovino en extensivo en Polígono 7, parcelas 1 y 3 del término municipal de Ciudad Real.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE CIUDAD REAL**

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 22-06-2023

por JESUS Motos Martínez

Cargo: Jefe de Servicio Medio Ambiente

Fdo.: Jesús Motos Martínez-Esparza



FECHA

En Ciudad Real, a fecha de firma

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

SLEE-CR-2023-00399 MSS/FJM

ASUNTO

INFORME AMBIENTAL

DESTINATARIO

CIUDAD REAL

Informe relativo a la consulta “REPRODUCTOR GANADO BOVINO EN EXTENSIVO” POL 7 PARC 1 y 3 (Exp. SLEE-CR-2023-00399), situado en el término municipal de Ciudad Real (CIUDAD REAL) y cuyo promotor es JOSE LUIS AMORES DEL REY.

## EXPEDIENTE SLEEE-CR-2023-00399

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la documentación presentada, el promotor pretende iniciar la actividad ganadera de vacuno extensivo con capacidad para 120 vacas.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 1 del polígono 7 que cuenta con una superficie de unas 100 ha, y como asentamiento secundario se utilizará la parcela 3 del mismo polígono que cuenta con una superficie de 38 ha.

La finca dispone de agua permanente obtenida de una captación subterránea. Existe una valla ganadera histórica de unos 800 metros y de 1,60 m de altura. Dicha valla dispone de puertas de 6 metros de largo en ciertos lugares del perímetro.

El manejo de los animales se llevará a cabo en un corral de unos 800 m<sup>2</sup> perfectamente cerrado que conducirá hacia la manga ganadera. El corral se limpiará de basura cada 4 meses. El estiércol generado se aprovechará para tierras de labor.

### 2. CONCLUSIONES

Una vez estudiada la documentación aportada, se INFORMA lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia según se indica, se trata de una explotación en extensivo, no estando incluido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y no sería preciso el inicio del procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.



2.- Las parcelas en cuestión no están incluidas en ningún espacio natural protegido o zona sensible, tal y como vienen definidos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, pero se encuentra dentro de la zona de importancia del águila imperial ibérica y el buitre negro.

3.- La zona de actuación limita en su parte norte con el Embalse del Vicario, Refugio de la fauna.

4.- En la parcela existen encinas (*Quercus ilex*) y otra vegetación natural, se recomienda que la carga ganadera máxima admisible se sitúe por debajo de 1 UGM/ha para evitar que se produzcan daños a la vegetación y al suelo por sobrepastoreo. El aprovechamiento de los pastos debe desarrollarse de forma ordenada, que no conlleve la degradación de las formaciones vegetales naturales y no provoque alteraciones en la calidad de las aguas ni se propicien fenómenos erosivos en el suelo. En caso de verse afectados estos recursos negativamente, se podrán llevar a cabo las modificaciones oportunas relativas a la disminución de carga ganadera o bien con suministro de alimentación complementaria al pasto.

5.- La parcela se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, por lo que se aconseja la utilización de estercolero para el estiércol generado en el corral de manejo. Este deberá ser impermeable, con suficiente capacidad para almacenar el estiércol que se acumule, contar con murete perimetral que evite rebosamientos y disponga de un sistema de recogida de lixiviados que pueden ser recirculados al propio estiércol o a depósito estanco (en este último caso, serían retirados periódicamente por gestor autorizado), se evitará, en todo caso, el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, todo ello conforme con el manual de buenas prácticas agrarias. El estiércol de este corral debería recogerse antes de los 4 meses que se indica en la memoria.

6.- Los residuos generados en la actividad de la explotación tendrán adecuado destino, especialmente los peligrosos de tipo veterinario (envases, agujas, jeringas...) y de productos de desinfección, desinsectación o desratización, para lo que el promotor debe almacenarlos en contenedores selectivos en lugar protegido y suelo impermeable hasta su entrega a gestor autorizado, debiéndose disponer de un contrato de aceptación de retirada y presentar una comunicación de inicio de actividad productora de residuos peligrosos si no está ya realizada, conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pudiéndose utilizar el siguiente enlace de internet:

<https://metaoficina.jccm.es/metaoficina/mostrarRecursosOL.action?model.codSiaci=E66>

7.- En cuanto al vallado existente, no debe suponer un riesgo para la conservación y circulación de la fauna y la flora silvestres de la zona, ni degraden el paisaje. En este sentido, se aconseja que la instalación de malla asegure la permeabilidad de la fauna silvestre, que la altura sobre el terreno no supere los 1,70 metros de altura y la cuadrícula inferior tenga una luz de malla de 15 x 30 centímetros en toda su longitud, evitándose la colocación de alambre de espino cuando no sea absolutamente necesario. No se habilitarán mecanismos que faciliten la entrada de animales desde el exterior del cerramiento e impidan o dificulten su salida.

**Se recomienda la instalación de chapas o placas anti-colisión** o mecanismos señalizadores de vallados tanto en el hilo superior como en zonas intermedias para prevenir la afeción sobre la fauna y especialmente sobre la avifauna. Su colocación es recomendable en todo el vallado,



cobrando aún más importancia en las zonas más próximas al embalse y otros puntos de agua que pudiera haber.

8.- El abastecimiento de agua será de origen autorizado.

9.- Para los cadáveres de los animales se dispondrá de un contenedor adecuado para este fin y mantener un contrato con entidad o empresa autorizada para su retirada, conforme con la legislación vigente en esta materia.

10.- El Ayuntamiento tendrá en consideración la ciudadanía, estableciendo en su caso aquellas medidas que considere necesarias en el ámbito de sus competencias para prevenir molestias a la misma.

Se respetarán, en todo caso, todos los caminos de uso público, vías pecuarias, montes de utilidad pública, cauces, y las servidumbres que pudieran existir, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil, sin detrimento de las autorizaciones que pudieran ser concedidas a este respecto por los órganos administrativos competentes.

11.- Se tendrá en cuenta el resto de legislación vigente aplicable especialmente en materia urbanística, cultural y ganadera.

El presente escrito tiene únicamente carácter informativo y se refiere exclusivamente a la consulta y documentación presentadas, por lo que no sule a otros informes que puedan emitirse por esta Consejería de Desarrollo Sostenible, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural u otros órganos administrativos competentes en la tramitación administrativa de la actividad proyectada. El promotor deberá contar con cuantas licencias, autorizaciones o concesiones sean requeridas para el desarrollo de la actividad y realizar los trámites administrativos pertinentes conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Se envía copia al ayuntamiento para su conocimiento

EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE,

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 22-06-2023

por JESUS Motos Martinez

Cargo: Jefe de Servicio Medio Ambiente



Fdo.: Jesús Motos Martínez-Esparza

